



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo
Flores
Magón*
PRECURSADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-1081/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/142/2022

Página 1 de 9

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/142/2022**, referente a la visita de verificación practicada al **establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en Retorno de Golondrina de Mar, manzana 22, Lote 9, Colonia Golondrinas, Código Postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTADOS

1. Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/142/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Imelda Macrina Flores Gómez, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0082, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, y en **"...ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA TURNADA MEDIANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO REALIZA ACTIVIDADES VIOLATORIAS A LA LEY AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE CORROBORAR QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO..." (SIC)**
2. Siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/142/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar con número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al C. [REDACTED], quien se identificó a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.
- 3.- Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/1526/2022**, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de que informe si en los archivos que obran en la Unidad a su digno cargo, se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil, **además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal**. Para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en Retorno de Golondrina de Mar, manzana 22, Lote 9, Colonia Golondrinas, Código Postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/274/2022**, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, **no encontró registro de alta del establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en Retorno de Golondrina de Mar, manzana 22, Lote 9, Colonia Golondrinas, Código Postal 01270, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1081/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/142/2022

Página 2 de 9

ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, **es considerado extemporáneo su escrito de observaciones**, en virtud de que dicho escrito ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía en fecha **veintisiete de junio del dos mil veintidós**, **NO FUE EXHIBIDO EN TIEMPO**.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/142/2022** para el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en Retorno de Golondrina de Mar, manzana 22, Lote 9, Colonia Golondrinas, Código Postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores
Magón*
Año de
Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-1081/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/142/2022

Página 3 de 9

"...CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR INDICARLO NOMENCLATURA Y CORROBORADO CON EL C. VISITADO PABLO COLÍN GREGORIO QUIEN RECIBE ORIGINAL DE ORDEN, CARTA DE DERECHOS Y ME PERMITE EL ACCESO AL LOCAL COMERCIAL, CON GIRO DE TALLER DE CARPINTERÍA QUE COINCIDE PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN. SE OBSERVA SE LOCALIZA EN LOCAL COMERCIAL LOCALIZADO EN PLANTA BAJA CON DOS CORTINAS METÁLICAS DE ACCESO. AL MOMENTO ABIERTO AL PÚBLICO Y EN ACTIVIDAD COMERCIAL. OBSERVO ÁREAS DE MESA DE TRABAJO CON HERRAMIENTA Y MATERIALES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE CARPINTERÍA REFERENTE A LO SOLICITADO EN LA ORDEN OBSERVO 1- NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN 2- NO EXHIBE AVISO AL MOMENTO 3. SE OBSERVA EL GIRO DE CARPINTERÍA NO EXHIBE AVISO 4- NO SE PUEDE DETERMINAR PORQUE NO EXHIBE AVISO 5- NO OBSERVO VENTA DE ALIMENTOS 6- NO EXHIBE AVISO A) SE ENCUENTRA UNA PERSONA AL INTERIOR 7.- LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO 28 MT2 (VEINTIOCHO METROS CUADRADOS) 8- CUENTA CON DOS ACCESOS NO SEÑALIZADOS COMO SALIDAS DE EMERGENCIA A- NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O DOCUMENTO QUE LO EXIMA 10. NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 11- NO SE PUEDE CONSTATAR LO SOLICITADO EN ESTE PUNTO 12- SE OBSERVAN DOS BURROS DE MADERA EN ÁREA DE BANQUETA FRENTE AL ESTABLECIMIENTO 13- CUENTA CON 1 EXTINTOR SEÑALIZADO SIN CARGA VIGENTE, 14- NO SE OBSERVAN SEÑALAMIENTOS DE RUTAS DE EVACUACIÓN 15- NO CUENTA CON BOTIQUÍN 16. PERMITE EL ACCESO PARA REALIZAR LA DILIGENCIA 17- AL MOMENTO NO SE OBSERVA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 18- AL MOMENTO EN ACTIVIDAD COMERCIAL 19. A) NO OBSERVO HORARIO DE FUNCIONAMIENTO B) NO OBSERVO CROQUIS DE RUTAS DE EVACUACIÓN C) NO CUENTA CON LETRERO DE PROHIBICIÓN DE FUMAR 20- NO CUENTA CON LETRERO DE TELÉFONOS DE AUTORIDADES 21- NO CUENTA CON LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS 22. SI PERMITE EL ACCESO A LAS INSTALACIONES A TODO USUARIO. ..."
(SIC)

- c) Leída el Acta, el [REDACTED], en su carácter de encargado, manifestó:

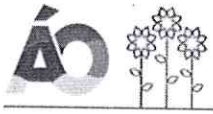
"ME RESERVO EL DERECHO" (SIC)

- d) La Servidora Publica Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"EL VISITADO SOLO DESIGNA UN TESTIGO"

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/142/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1081/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/142/2022

Página 4 de 9

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil..."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"1- NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN 2- NO EXHIBE AVISO AL MOMENTO 3. SE OBSERVA EL GIRO DE CARPINTERÍA NO EXHIBE AVISO" (Sic)

En atención a ello, resulta observable que el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles que amparara su legal funcionamiento, corroborando lo anterior con el oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/274/2022**, de fecha **veinte de junio del dos mil veintidós**, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en donde se desprende que a la fecha el establecimiento mercantil que nos ocupa, **opera sin contar con registro de alta del establecimiento mercantil ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.**

2. El artículo 10, apartado A, fracción XII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar, cuando menos, con las siguientes medidas de seguridad:

...

c) Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos;

d) Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios;

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Magón
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1081/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/142/2022

Página 5 de 9

En consecuencia, ésta autoridad estima lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con **TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, previo al inicio de actividades en el local comercial, toda vez que fue omiso en contar con el letrero de los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos; así mismo omitió tener en el establecimiento mercantil las acciones a seguir en caso de sismos e incendios.

En atención a lo enunciado en el numeral **1 y 2 del presente considerando**, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

*“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de **351** a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58** de esta Ley.*

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

*“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del **50% en sus montos mínimos y máximos** cuando se trate de **giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas**.”*

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil de **Bajo Impacto** con actividad de **TALLER DE CARPINTERÍA** y durante la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable asentó en el acta de visita de verificación que no se observa la venta de bebidas alcohólicas.

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5 veces (ciento setenta y cinco punto cinco)** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VI. Visto el análisis descrito en el **considerando V** y con fundamento en los artículos 129 fracciones I y II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

***Artículo 129.-** Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

- I. Amonestación con apercibimiento;*
- II. Multa*

***Artículo 132.-** La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución,*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1081/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/142/2022

Página 6 de 9

manzana 22, Lote 9, Colonia Golondrinas, Código Postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil, así como tener en el establecimiento mercantil botiquín equipado, exhibir el horario en que se prestan los servicios ofrecidos, la prohibición de fumar en el establecimiento mercantil así como las sanciones aplicables al infractor.**

VII. Independientemente de las sanciones pecuniarias y el apercibimiento a que se ha hecho acreedor el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en Retorno de Golondrina de Mar, manzana 22, Lote 9, Colonia Golondrinas, Código Postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, estado de Clausura que prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en Retorno de Golondrina de Mar, manzana 22, Lote 9, Colonia Golondrinas, Código Postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 al 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, multas que asciende a **175.5 veces** (ciento setenta y cinco punto cinco) la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1081/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/142/2022

Página 7 de 9

Administrador del **establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en Retorno de Golondrina de Mar, manzana 22, Lote 9, Colonia Golondrinas, Código Postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto en los artículos 10, apartado A, fracciones II y XII incisos c) y d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente determinación, Se **APERCIBE** al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en Retorno de Golondrina de Mar, manzana 22, Lote 9, Colonia Golondrinas, Código Postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil, así como tener en el establecimiento mercantil botiquín equipado, exhibir el horario en que se prestan los servicios ofrecidos, la prohibición de fumar en el establecimiento mercantil así como las sanciones aplicables al infractor.**

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución y se ordena **IMPONGA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en Retorno de Golondrina de Mar, manzana 22, Lote 9, Colonia Golondrinas, Código Postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de mérito, cuente con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEPTIMO. Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en Retorno de Golondrina de Mar, manzana 22, Lote 9, Colonia Golondrinas, Código Postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, para que realice el pago de la multa impuesta.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Ricardo
Magón
Presidencia de la Revolución Mexicana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1081/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/142/2022

Página 8 de 9

OCTAVO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. - Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en Retorno de Golondrina de Mar, manzana 22, Lote 9, Colonia Golondrinas, Código Postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

DÉCIMO. Ejecútase en el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en Retorno de Golondrina de Mar, manzana 22, Lote 9, Colonia Golondrinas, Código Postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



LIC. JUÁN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/dasi